

presidencia ejecutiva de acuerdo al mencionado artículo”;

Que, dentro de este contexto mediante Informe Técnico N° 358-2017-SERVIR/GDSRH la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos informa que las solicitudes para exceder los topes establecidos para el número de servidores de confianza, presentadas por el Ministerio de la Producción, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y Ministerio de Economía y Finanzas han merecido opinión favorable; motivo por el cual corresponde emitir la respectiva Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del CPE”, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE; y, posteriormente formalizada su modificación a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de la Producción, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y Ministerio de Economía y Finanzas de los topes establecidos para el número de servidores de confianza, según metodología descrita en el artículo 77 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 así como el artículo 2 del Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; con eficacia anticipada a la fecha de la notificación de los oficios detallados en el anexo adjunto.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y de su anexo en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1609854-3

Formalizan modificación de la Res. N° 61-2010-SERVIR/PE, en lo referido a procesos de selección

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 330-2017-SERVIR-PE

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS, los Informes Nros. 347 y 362-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen

único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se establecieron disposiciones para la realización de los procesos de selección en las entidades de la administración pública, señalándose en su artículo 4, las etapas que como mínimo deben contar los procesos de selección de personal;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propuso la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, con la finalidad que su contenido no admita interpretaciones disímiles, garantizándose así la uniformidad en los procesos de selección;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 024-2017 del 27 de diciembre de 2017, aprobó la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE conforme a lo siguiente:

“Artículo 4°.- Procesos de Selección

Todo proceso de selección que realicen las entidades públicas debe considerar como mínimo las siguientes evaluaciones:

- Evaluación curricular.
- Evaluación de conocimientos o habilidades técnicas.
- Entrevista.

Las entidades públicas pueden aplicar las referidas evaluaciones en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar.

Únicamente para los procesos de selección en el marco de la contratación administrativa de servicios sólo son obligatorias la evaluación curricular y la entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos de evaluación.

La evaluación psicológica es opcional para todos los casos. No obstante, si es considerada dentro del proceso de selección, el postulante está obligado a someterse a ella. Los resultados de la evaluación psicológica son referenciales y no otorgan puntaje para efectos del proceso de selección, salvo que la entidad pública considere dicha evaluación como determinante para el perfil del puesto, previa opinión favorable de SERVIR a los términos de referencia o bases del concurso.

Las bonificaciones que se otorgan a aquellos postulantes por razón de discapacidad, por su condición de personal licenciado de las fuerzas armadas o que se determinen por norma expresa, son asignadas al puntaje final obtenido luego de las evaluaciones y entrevista realizadas en el proceso de selección”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1609854-4

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA - IT.00.04 (versión 2)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 03-2018-SUNAT/310000**

Callao, 23 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Declaración aduanera de mercancías (DAM)”, INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017/SUNAT/5F0000;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, establece, entre otros, reglas sobre los medios de pago a utilizar en las operaciones de comercio exterior y los efectos tributarios correspondientes, por lo que resulta necesario modificar el referido instructivo a fin de regular la información que debe ser declarada en la DAM respecto del medio de pago utilizado en la transacción comercial;

Que a la vez resulta necesario modificar el citado instructivo a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Decisión 670, actualizada con Resolución N° 1312, que aprobó la Adopción del Documento Único Aduanero de la Comunidad Andina (CAN) y a la Resolución N° 1952 de la CAN que sustituye la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00022-2018-300000;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Modifícase el último párrafo del numeral 7.35 del literal A de la Sección IV del instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“A. De la consignación de datos en el Formato “A” - Ingreso de Mercancías

(...)

7.35 Descripción de Mercancía

(...)

En el caso de importaciones al amparo del Convenio Peruano-Colombiano o de la Ley de Amazonía, se consigna la calidad, marca, modelo, serie, número de parte (part number), **el código o clave del lote de producción**, y cualquier otra característica o código que permita la individualización o mejor identificación de la mercancía.”

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Incorpórase en la parte final de los numerales 5.2 y 7.37 del literal A) y los numerales 1.3, 3.2, 4.1, 5.16 y 6.6 del literal C) de la Sección IV del instructivo Declaración Aduanera de Mercancías” (DAM), DESPA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, los siguientes textos:

“A. De la consignación de datos en el Formato “A” - Ingreso de Mercancías

(...)

5.2 Modalidad de pago - Código

(...)

En las declaraciones de importación para el consumo presentadas en las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, especificar la forma de pago cuando se consigne el Código 7.”

(...)

7.37 Información Complementaria

(...)

Otros datos:

Asimismo, en las declaraciones de importación para el consumo presentadas en las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, se transmite electrónicamente los siguientes datos:

k) Unidad de Carga: Contenedores y otras unidades de carga

Es el medio de acondicionamiento de la mercancía para ser considerada como unidad a efecto de permitir su transporte internacional.

Se consigna el tipo de unidad de carga según los siguientes datos:

Código	Descripción
01	Barcazas o planchones
02	Contenedores
03	Furgones
04	Paletas
05	Remolques y semi-remolques
06	Tanques
07	Vagones o plataformas de ferrocarril
08	Otros elementos similares

l) Región de destino

Es la zona geográfica en la cual se va a consumir las mercancías importadas; en caso de no conocer el lugar de consumo de la mercancía o si esta es materia de distribución en varios lugares, el agente de aduana registra el código correspondiente al departamento de la jurisdicción de la intendencia de aduana donde se numera la DAM.